



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Así mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la misma dentro del término, se ordenará agregar al expediente el referido escrito, dejándose constancia además que en el archivo 33 de la actuación obra constancia del traslado de las excepciones.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente la contestación de la demanda realizada en forma oportuna, cuyo traslado de las excepciones de mérito transcurrió en silencio.

SEGUNDO: FIJAR el **jueves dos (2) de junio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 del CGP. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; **y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- Recepcionar los testimonios de los señores Andrés Mauricio Fernandezdesoto Domínguez y Juan Camilo Ospina Gómez.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- Recepcionar los testimonios de los señores María de las Mercedes Lesmes, Rosa Adiel Castro Prado, Rubén Gómez Lesmes, Matilde Prado Ortégón, Matilde Prado Ortégón, Ángela María Castañeda, Wilder Sertuche y Gladys Salas.
- Decrétese el interrogatorio de CLAUDIA MILENA GOMEZ LESMES.
- PRACTICAR entrevista a la adolescente N.B.G., por la asistente social adscrita al Juzgado.

DE OFICIO

- a. Escuchar a los parientes de la menor inmersa en este proceso: Jorge Alberto Gómez Bustamante y Luz Mary Prado.
- b. **Disponer la visita social de la Asistente Social del Despacho** al lugar de residencia del menor inmerso en este asunto, a fin de establecer las condiciones en las que aquel se halla y quiénes son los sujetos con los que éste tiene vínculos estrechos y quiénes son garantes del goce de sus derechos.
- c. **OFICIAR a la Fiscalía Local de Cali**, para que informen el estado de la denuncia de inasistencia alimentaria realizada por la demandante el día 26 de mayo de 2017. Para este propósito, se concede el término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación.
- d. **OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación con sede en Tuluá**, a fin de que informen el estado de la denuncia por ejercicio arbitrario de la custodia que el demandado impetro el 14 de enero de 2015. Para este propósito, se concede el término de diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación.

SÉPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b141c1c19496d20e44cf152599aacac8dbd288cd2cf8f775f408e924526803d5**

Documento generado en 18/04/2022 07:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>